



Pueblo Tránsito

Título VI Política de No Discriminación

Pueblo Tránsito se compromete a garantizar que ninguna persona sea excluida de la participación o se le nieguen los beneficios de sus servicios o programas de tránsito por motivos de raza, color u origen nacional, según lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada.

Ninguna persona o grupo de personas será discriminado con respecto a las tarifas, rutas, horarios o calidad del servicio de transporte que proporciona Pueblo Tránsito, por motivos de raza, color u origen nacional. La frecuencia del servicio, la antigüedad y la calidad de los vehículos de tránsito asignados a las rutas, la calidad de las estaciones de Pueblo Tránsito que sirven al área de Pueblo y la ubicación de las rutas no se determinarán en función de la raza, el color o el origen nacional.

La Administración Federal de Tránsito (FTA, por sus siglas en inglés) requiere que Pueblo Tránsito, como receptor de subvenciones federales, cumpla con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y sus enmiendas. Los subreceptores y contratistas de Pueblo Tránsito están obligados a prevenir la discriminación y garantizar la no discriminación en todos sus programas, actividades y servicios.

Cualquier persona que crea que, individualmente o como miembro de una clase específica de personas, ha sido objeto de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional puede presentar una queja del Título VI ante Pueblo Tránsito.

La queja debe presentarse dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la supuesta discriminación. A través del formulario adjunto, las reclamaciones por escrito pueden enviarse a:

Tránsito de Pueblo
350 Alan Hamel Ave
Pueblo, CO 81003

Pueblo Tránsito ayudará a escribir una queja si el demandante no puede hacerlo. Si el demandante lo solicita, se le proporcionará un intérprete de idiomas o de señas. Además del proceso de quejas del Título VI en Pueblo Tránsito, un demandante puede presentar una queja del Título VI ante la Administración Federal de Tránsito, Oficina de Derechos Civiles, Región VIII, 1961 Stout Street, suite 13301, Denver, CO 80294-3007.

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de una queja, Pueblo Tránsito comenzará una investigación. El reclamante será contactado por escrito a más tardar treinta (30) días hábiles después de recibir la queja para obtener información adicional, si es necesario. Si el reclamante no proporciona la información solicitada de manera oportuna, Pueblo Tránsito puede cerrar administrativamente la queja.

La investigación se completará dentro de los noventa (90) días posteriores a la recepción de la queja. Si se necesita tiempo adicional para la investigación, se contactará al Demandante. El investigador preparará un informe escrito de la investigación. Este informe incluirá una descripción resumida del incidente, los hallazgos y las medidas correctivas recomendadas.

Se proporcionará una carta de cierre al reclamante. El demandado o el departamento del demandado también recibirá una copia de la carta de cierre. Cada uno tendrá cinco (5) días hábiles desde la recepción del informe para apelar. Si ninguna de las partes apela, la queja se cerrará.

Para obtener información adicional o asistencia, llame al 719-553-2725 (TTY para personas con discapacidad auditiva: 1-800-659-2656).